

Oficio Nro. SERCOP-DAU-2023-1298-OF

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2023

Asunto: Notificando a la entidad respecto a la inclusión en el registro de incumplimientos, como adjudicatario fallido de la empresa TRANSFORMACIÓN DE VEHÍCULOS TECNOLOGÍAS MEDICAS Y EMERGENCIAS GAZAEMERGENCIAS CIA LTDA., con RUC 1792998573001., y a su representante legal, es el señor Camilo Ernesto Cabascango Useche con C.C 1754647145

Señor Coronel
Angel Vinicio Romero Zuñiga
COMANDANTE DEL COMANDO LOGÍSTICO
Correo electrónico: compraspublicasft@ejercito.mil.ec

De mi consideración:

En atención al Oficio FT-CLT-CLT-UP-2023-8094-O, de fecha 17 de noviembre de 2023, ingresado a través del sistema de gestión documental Quipux con número SERCOP-DGDA-2023-15520-EXT, mediante el cual la entidad FUERZA TERRESTRE, solicita la inclusión en el Registro de Incumplimientos como adjudicatario fallido de TRANSFORMACIÓN DE VEHÍCULOS TECNOLOGÍAS MEDICAS Y EMERGENCIAS GAZAEMERGENCIAS CIA LTDA., con RUC 1792998573001, y a su representante legal el señor Camilo Ernesto Cabascango Useche con C.C 1754647145 y RUC. 1754647145001, dentro del proceso SIE-CGFT-2023-19.

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

I.- Ordenamiento jurídico aplicable:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 227 de la citada Norma Suprema prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

De su parte, el numeral 4 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP, establece entre las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, el administrar el Registro Único de Proveedores -RUP.

Oficio Nro. SERCOP-DAU-2023-1298-OF

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2023

El artículo 19 de la Ley Ibídem, prevé que es causal de suspensión temporal del proveedor en el RUP ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido.

Adicionalmente, el artículo 98 de la referida Ley señala que son las entidades contratantes las que remitirán obligatoriamente a este Servicio la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente, indicando que la actualización del registro será responsabilidad del SERCOP.

Por otra parte, el tercer inciso del artículo 99 de la Ley en mención, establece que la máxima autoridad de la entidad contratante, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el cumplimiento de las disposiciones de la LOSNCP, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

En concordancia con lo antes señalado, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC, establece que la resolución de terminación unilateral del contrato emitida por la respectiva entidad contratante, será publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y en la página web de la entidad contratante, lo cual inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

II.- Actualización del registro en el RUP:

En virtud de las normas jurídicas antes citadas, le corresponde a la entidad contratante realizar todas las actuaciones que en Derecho se requiera para que la suspensión del referido proveedor en el Registro Único de Proveedores surta efectos jurídicos, de conformidad con lo que dispone el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 330 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC, sin que para ello, el Servicio Nacional de Contratación Pública observe la legalidad del acto administrativo, por cuanto el mismo goza de presunción de legitimidad y ejecutoriedad, de conformidad con lo prescrito en el artículo 329 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el artículo 68 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Oficio Nro. SERCOP-DAU-2023-1298-OF

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2023

Por lo expuesto, en atención a su solicitud, este Servicio, ha procedido conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 331 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCPP; es decir, con la respectiva actualización y la inclusión en el registro de incumplimientos como adjudicatario fallido de la empresa TRANSFORMACIÓN DE VEHÍCULOS TECNOLOGÍAS MEDICAS Y EMERGENCIAS GAZAEMERGENCIAS CIA LTDA., con RUC 1792998573001, y a su representante legal, el señor Camilo Ernesto Cabascango Useche con C.C 1754647145 y RUC. 1754647145001, dentro del proceso SIE-CGFT-2023-19, emanada de los actos administrativos Resolución 109-FT-UCP-2023 y 110-FT-UCP, de fechas 09 de noviembre y 13 de noviembre del presente año.

Sin perjuicio de lo expuesto **se recuerda a la entidad** que es de su responsabilidad y estricto cumplimiento, la publicación en el **PORTAL DE COMPRAS PUBLICAS**, de los **documentos inherentes al procedimiento de incumplimiento del contratista**.

Cabe recalcar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la LOSNCP, es de responsabilidad exclusiva de las entidades declarar a un adjudicatario como fallido o a un contratista como incumplido, dentro de lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; toda vez que este Servicio Nacional únicamente realiza un acto de simple administración.

Quien suscribe, lo hace debidamente autorizada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10, de la Resolución No. RI-SERCOP-2023-0008, de 08 de septiembre de 2023, publicada en el portal institucional del SERCOP.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Peggy Paola Moreno Armas
DIRECTORA DE ATENCIÓN AL USUARIO

Referencias:

- SERCOP-DGDA-2023-15520-EXT

Copia:

Señorita Abogada
Mariuxi Lilibeth Mejía Cuenca
Asistente de Atención al Usuario



Oficio Nro. SERCOP-DAU-2023-1298-OF

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2023

Señora Licenciada
Nancy Cristina Cevallos Quintana
Asistente de Atención al Usuario

mm/mar